



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00084 00

Asunto: Incorpora, corrige

El artículo 286 del Código General de Proceso indica que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayas del Despacho)

Es así como en atención a la anterior solicitud y de conformidad con la norma *ejusdem* se corrige el auto 218 por medio del cual se libró mandamiento de pago (consecutivo 09 expediente digital), en el sentido corregir lo siguiente:

- La fecha del auto que libró mandamiento del pago **es el catorce de abril de dos mil veintiuno** no el catorce de abril de dos mil veinte como erróneamente se indicó.
- El número del pagaré referenciado en el primer inciso del numeral primero del auto 218 es **900906857-9(2489600153322)** y no, 900906857-90(2489600153322), como erróneamente se consignó.

Notifíquese este auto al demandado Luis Felipe Rendón Arboleda junto con el que libró mandamiento de pago y el auto del 01 de junio de 2021 que ordenó continuar el trámite solo en contra de este.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea477013c772500135786a6105fb41f8dab8d45009342901453fa5258587dc15

Documento generado en 16/06/2021 07:18:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>